

## PRECIO DE SUSCRIPCION

entro y fuera de la capital

PESETAS

Por un mes.....5'00  
 Por tres meses.....15'00  
 Por seis meses.....30'00  
 Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos  
 mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas  
 anteriores dos pesetas.

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho el Fondo Provincial, sin cuyo importe en la Depositaria el requisito no se insertará.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que sean acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Diputación Provincial

### BECAS

Vacantes CUATRO BECAS de las establecidas por esta Diputación, a beneficio de estudiantes pobres de la provincia, dos de ellas para cursar estudios Superiores; una de Técnica Industrial o Comercio (Profesorado Mercantil); y una de Bellas Artes, se formulan para optar a la adjudicación y conservación de las mencionadas Becas, las siguientes

### CONDICIONES

Becas para Estudios Superiores

1.ª Los aspirantes la solicitarán en instancia dirigida al Sr. Presidente de la Diputación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, haciendo constar los estudios que pretenden realizar. A la instancia acompañará los siguientes documentos:

a).—Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de residencia del solicitante.

b).—Título de Bachiller o certificación del mismo en su caso, así como certificación de haber obtenido por lo menos media entre el aprobado y la máxima.

c).—Certificación o declaración jurada en su defecto, de no haber iniciado los estudios Superiores con anterioridad a la solicitud de la Beca.

d).—Certificación de pobreza expedida por el Alcalde del Ayuntamiento a que pertenezcan los aspirantes o sus padres. Se considerará que tienen esta condición de pobreza a quienes no tributen por todos los conceptos con más de 200 pts. anuales, o disfruten de sueldos o ingresos de todas clases, excepto los subsidios, no superiores a 9 000 pts. siempre que del informe y también que de la certificación deberá emitir el Juzgado Municipal del domicilio de los afectados por la certificación, se compruebe que no cuentan con medios económicos suficientes para atender a los gastos del mismo. Si se trata de familia numerosa se considerará que tienen condición de pobreza cuando los sueldos o ingresos de todas clases, no excedan de 12 000 pts.

e).—Documento fehaciente haciendo constar el número de individuos que componen la familia del concursante.

f).—Certificación de adhesión al Movimiento, tanto del aspirante

como de sus padres si los tuviere.

g).—Certificado de nacimiento del solicitante y de vecindad del padre.

2.ª.—Todos los documentos podrán ser expedidos en papel común, reintegrado con timbre especial de 0'25 pts.

3.ª.—Los aspirantes deben ser naturales de la provincia; y vecinos de la misma los padres del solicitante.

4.ª.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Corporación en la primer sesión o reunión de Gobierno que celebre, seleccionará por orden de méritos y adjudicará las Becas teniendo presente lo establecido en la Ley de 31 de marzo de 1944 sobre familias numerosas.

5.ª.—El Becario quedará obligado a comunicar a la Diputación, dentro del primer curso, el número de matrículas que tenga en cada asignatura de cada curso y el nombre de los Profesores de las distintas asignaturas sin cuyo requisito no le será abonado el importe del primer mes. Al finalizar el curso, comunicará igualmente las notas obtenidas por medio de certificación del Centro Oficial donde efectúe sus estudios.

6.ª.—Estas Becas podrán ser otorgadas a estudiante que vaya a comenzar los estudios en alguna de las Facultades Universitarias españolas o en alguna de las Escuelas Superiores de Arquitectura o Ingeniería, pero nunca a quien los tenga comenzados al solicitarla.

7.ª.—Será necesario e indispensable, que el adjudicatario de la Beca, curse sus estudios como alumno oficial en el Centro correspondiente, que ha de ser uno de los del Estado.

8.ª.—Los adjudicatarios de estas dos Becas de Estudios Superiores, una de ellas denominada «Francisco Franco», disfrutará la subvención de 5 500 pts. distribuidas en los Meses que dure el curso.

9.ª.—Los Becarios disfrutará de la pensión señalada mientras dure su enseñanza, pero la perderá para cada curso y con carácter definitivo, si la calificación que alcance en cualquiera de ellos no rebasa el 70% de la máxima que pueda otorgarse, y además sin nota desfavorable alguna. Sin embargo, la Corporación podrá acordar solamente por unanimidad y en casos excepcionales, prorrogar la conservación de la Beca, al alumno que no haya alcanzado dicho coeficiente en un solo curso, pero sí en cursos anteriores, siempre y

cuando no haya una nota desfavorable alguna.

Técnica Industrial o Comercio (Profesorado Mercantil)

Para esta Beca, dotada con 4.400 pts. rigen las mismas condiciones a excepción del apartado b) de la condición 1.ª. Se sustituye el Título de Bachiller, por Certificado de la Escuela Elemental o de Comercio, (Peritaje Mercantil), según los casos.

Bellas Artes

Dotada en 4.500 pts. Para optar a esta Beca se cumplirán las condiciones exigidas para las anteriores, exceptuando el appt.º b) de la condición 1.ª

Logroño 21 de Julio de 1.950.

El Presidente,

Agapito del Valle López

## Administración de Justicia

### EDICTO

855

D. José María Bernal Jimeno, Actal. Juez de primera Instancia de la Ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos nº 59.1950 que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Miguel Sáenz Martínez contra D.ª Veneranda Ansótegui Quintana, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia con fecha tres de Julio de mil novecientos cincuenta, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Logroño a tres de Julio de mil novecientos cincuenta. El Sr. D. José María Bernal Jimeno actal. Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, ha visto los presentes autos seguidos a instancias de D. Miguel Sáenz Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador don Pío Enrique Gil Rivera, dirigido por el Letrado D. Lorenzo López Urizarna, contra D.ª Veneranda Ansótegui Quintana, mayor de edad, viuda, D. Julio Santander Ansótegui mayor de edad, casado, y D. José María Rodríguez Quintana, también mayor de edad y todos de esta vecindad, representados en estos autos los dos primeros por el Procurador D. José María Ayuso y dirigidos por el Letrado D. Eugenio Cabredo Herreros, en proceso ordinario declarativo de menor cuantía sobre reclamación de

diecinueve mil ochocientos treinta y nueve pesetas cincuenta y seis céntimos.

Fallo.—Que estimando la demanda promovida por el procurador D. Pío Enrique Gil Rivera en nombre de D. Miguel Sáenz Lartínez, en cuanto se refiere a los demandados D.ª Veneranda Ansótegui Quintana y D. José María Rodríguez Quintana, debo condenar y condeno a éstos a que paguen al actor la cantidad de diecinueve mil ochocientos treinta y nueve pesetas cincuenta y seis céntimos más los intereses legales desde la interposición de la demanda, y debo absolver y absuelvo al otro demandado D. Julio Santander Ansótegui, sin hacer expresa condena de costas. Y para notificación de esta sentencia al rebelde, cúmplase lo dispuesto en los at.º 182 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo José M. Bernal. Rubricado.

Dado en Logroño a tres de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario en funciones

65

### REQUISITORIA

857

Antón Gómez, Crescenciano, hijo de Marcelino y de Beatriz, natural de Burgos, de oficio mecánico, que nació el día 17 de Septiembre de 1932, soltero, de un metro quinientos sesenta milímetros de estatura, pelo, ojos color moreno, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Burgos, procesado en el S. O. número 175 49 y E. J. número 226 de 1950, por deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez instructor D. Bernardino Rodríguez Alonso del regimiento de Infantería San Marcial número 7 en esta Plaza de Burgos, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 19 de Julio de 1950

El Teniente Juez Instructor.

971

### CEDULA DE CITACION

856

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruyó con número 36 de 1.950 por lesiones, por agresión, padecidos por

los gitanos José Gabarri Gabarri Francisco Jiménez Pérez, cito al referido lesionado Francisco Jiménez Pérez, a fin de que en término de cinco días comparezca en este Juzgado de Instrucción, con el fin de recibirle declaración y ser reconocido por el Forense y otro facultativo que informarán de su sanidad, igualmente cito a Dolores Gabarri Gabarri, de veintidós años de edad, casada gitana y a Juanita Gabarri Jiménez, de quince años soltera, también gitana, descendientes y posiblemente parientes de aquellos, a fin de que en el mismo término de cinco días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en dicho sumario; apercibiéndoles a unos y a otros que de no comparecer les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo y dado al ignorado paradero del lesionado Francisco Jiménez Pérez, le hago el ofrecimiento de las acciones que la otorga el artículo 109 de la Ley de enjuiciamiento Criminal,

Dado en Briviesca a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario, 968

860

Don Miguel Aparicio Aparicio, Secretario del Juzgado Comarcal de esta Ciudad de Alfaro.

Doy fé y testimonio: Que en el juicio de faltas, de que se hará mención, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.— En Alfaro a veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta el Sr. Juez de esta población Don. José María Madorrán Bea ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a virtud de denuncia del Guarda Jurado de la Hermandad de Labradores de esta Ciudad Cándido Martínez Solá, contra Damián Baquedano Orquía, vecino de esta Ciudad y en cuyo juicio es también parte el Sr. Fiscal en representación del Ministerio público, por hurto en grado de frustración.— FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Damián Baquedano Orquía a la pena de veinte pesetas de multa y al pago de las costas del presente juicio.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— José María Madorrán Bea.— rubricado.— La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez Don José María Madorrán Bea en el día de hoy, hallándose celebrando audiencia pública Doy fe En Alfaro a 28 de Junio de 1950 Miguel Aparicio.— rubricado.»

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación al denunciado Damián Baquedano Orquía, cuyo actual paradero se desconoce, exido el presente de orden de S. S. en Alfaro a ocho de Julio de mil novecientos cincuenta.

967

EDICTO

863

Don Luis Moroy Fernández, Juez municipal Accidental de la Ciudad de Logroño.

Hago público: Que por virtud

de ejecución de sentencia dictada en el proceso de cognición seguido en este Juzgado a instancia de D.ª Concepción López Michel contra D. Joaquín Purón Escalada y otros, sobre división o venta de una finca rústica, se saca a pública subasta la siguiente, sita en el término de Nalda.:

«Tercera parte proindiviso de una huerta en la Tela, conocida por la del Conde, de cuarenta y cuatro áreas y ochenta y seis centiáreas; linda Oriente, D. Juan Domingo de Osma; Mediodía, D. Modesto González; Poniente, Plaza de la Tela, y Norte, don Gaspar de Osma.»

La finca reseñada fué valorada de común acuerdo por los interesados, en la cantidad de cuatro mil pesetas.

Para celebrar la expresada subasta, se señaló la hora de once del día veintidos de agosto próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado municipal, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma tendrán que depositar previamente en la mesa de aquél o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la valoración; que no se admitirán posturas inferiores a ésta, y que los títulos de la expresada finca están en poder de los interesados propietarios.

Dado en Logroño a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario,

964

EDICTO

862

Don Luis Moroy Fernández, Juez Municipal Accidental de la Ciudad de Logroño.

Hago Público: Que por virtud de ejecución de sentencia dictada en el proceso de cognición seguido en este Juzgado a instancia de D.ª Soledad López Michel contra D. Joaquín Purón Escalada y otros, sobre división o venta de una finca rústica, se saca a pública subasta la siguiente:

TERMINO DE NALDA

«Tercera parte de una heredad en el Arañal, de trece celemines y ciento setenta y ocho varas, o veintiseis áreas setenta y tres centiáreas, que antes lindaba, Mediodía, Calleja del Arañal y herederos de Toribia Pérez; Poniente, descubierto de Andrés Jalón y D. Modesto González del Castillo; y hoy linda, Agustín Pérez y Calleja por Oriente; por Poniente, D. Damián Sanz; Norte D. Gaspar de Osma y Mediodía, Calleja de Arañal.»

La finca reseñada fué valorada de común acuerdo por los interesados, en la cantidad de Tres Mil Pesetas.

Para celebrar la expresada subasta, se señaló la hora de doce del día Veintidos de Agosto próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado municipal; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma tendrán que depositar previamente en la mesa de aquél, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de la valoración; que no se admitirán posturas inferiores a ésta, y que la titulación de la meritada finca está en poder de los interesados propietarios.

Dado en Logroño a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario,

966

CEDULA DE CITACION Y NOTIFICACION

865

A medio de la presente y en virtud a lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este Partido en sumario que instruyo con el número 36 de 1.950 por lesiones que en agresión le fueron causadas la noche del cinco del actual en el pueblo de Cornudilla perteneciente a este partido judicial, a los gitanos José Gabarri Gabarri de diez y siete años, soltero, natural de Miranda de Ebro y Francisco Jiménez Pérez de diez y nueve años de edad, casado, natural de Madrid, y ambos sin domicilio; cito al referido José Gabarri Gabarri, a fin de que en término de cinco días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicho sumario, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo hago ofrecimiento de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los referidos lesionados, caso de ser mayores de edad o hallarse emancipados; y en otro caso tal ofrecimiento lo verifico a los padres, madres o representantes legales de los mismos, cuyos nombres y circunstancias se desconocen.

Y para que le sirva de notificación y citación en forma a los interesados, dado el ignorado paradero de los mismos expido y firmo el presente en Briviesca a 21 de julio de mil novecientos cincuenta.

El Secretario,

979

Delegación de Trabajo

Empresas de Limpieza de Locales 867

Del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, se recibe Circular n.º 128, fecha 30 de junio último, que, literalmente, dice:

«A fin de precisar las condiciones laborales del personal femenino de las empresas de limpieza de locales en forma análoga a las que tiene reconocidas las mujeres de limpieza en las distintas Reglamentaciones de Trabajo.— Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, ha tenido a bien disponer que sobre las retribuciones establecidas en las Normas de Trabajo de 19 de diciembre de 1948, el personal femenino de las empresas de limpieza de locales, percibirá a partir de 1.º de junio corriente sobre la retribución diaria fijada la cantidad de 1'25 pesetas por día llevando un año al servicio de la Empresa, incrementándose su retribución cada año siguiente del segundo al quinto, ambos inclusive, en 0'80 pesetas sobre la remuneración del año anterior, computándose a estos efectos todo el tiempo de prestación de servicios en la misma empresa, a partir de los 18 años de edad, a contar desde 1.º de Enero de 1950, haciéndose efectivo en concepto de premio de antigüedad un 10% de su retribución a las mujeres que en 30 de junio de 1950 lleven en la pro-

pia empresa cinco años de servicios».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Logroño, 20 de julio de 1950.

El Delegado de Trabajo Actal. 975

Ministerio de Trabajo

881

DIRECCION GENERAL DE PREVISION

Rectificación de errores observados en la convocatoria del concurso provisional para proveer vacantes de facultativos de especialidades del seguro obligatorio de enfermedad insertos en el B. O. de la provincia de fecha 22 de Junio de 1950.

GINECOLOGIA

Dice: 14.— Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (Sector 3.º Calahorra.)

Debe decir: 14.— Una vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (Sector 2.º Calahorra.)

ENDOCRINOLOGIA

Dice: 46.— Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (Subsector 4.º Calahorra)

Debe decir: 46. Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (Sector 2.º Calahorra.)

ANALISIS CLINICOS

Dice: 54.— Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (Subsector 4.º Cervera de Río Alhama.)

Debe decir: 54.— Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (Subsector 3.º Alfaro)

Se ha omitido la vacante n.º 55 de Análisis Clínicos que debe decir: 55 Otra vacante para la asistencia de los asegurados de Caja Nacional y EE. CC. (Subsector 4.º Cervera de Río Alhama.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 13 de Julio de 1950.

El Delegado de Trabajo, 973

Anuncios Oficiales

EDICTO

858

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de transferencias de crédito de unos capítulos a otros, del Presupuesto municipal Ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público por espacio de 15 días para su examen dicho expediente en la Secretaría para los efectos de reclamaciones si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Tricio a 17 de Julio de 1950.

El Alcalde 970

EDICTO

859

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de transferencias de crédito de unos capítulos a otros, del Presupuesto municipal Ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público por espacio de quince días para su examen dicho expediente en la Secretaría para los efectos de reclamaciones si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Arenzana de Arriba a 17 de Julio de 1950.

El Alcalde 969